



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO promovido por AIR-E S.A.S. E.S.P. en contra de CLINICA PORVENIR LTD, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la reforma a la demanda la se encuentra para impartirle el trámite correspondiente.

Sírvase Proveer. Soledad, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2021-00143-00.

DEMANDANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P.

DEMANDADO: CLINICA PORVENIR LTDA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Mediante auto de fecha 24 de agosto de 2023, este despacho resolvió inadmitir la reforma a la demanda, en el sentido de que no al solicitar se librara mandamiento de pago respecto de unas sumas de dineros contenidas en sendas facturas de servicios públicos domiciliarios de energía eléctricas, dichas facturas no fueron aportadas como títulos con los que se pretende su cobro por la vía del proceso ejecutivo.

En la revisión de datos y pruebas aportadas tanto en el escrito de reforma, como en el escrito de subsanación, hace referencia a 5 facturas de servicio de energía eléctrica, de las cuales, sólo de tres de ellas aparecen los soportes, es decir son coincidentes los valores a pagar:

- SV 18319435 por valor de \$99.883.747
- SV 155300483 por valor de \$82.313.831
- SV 13093615 por valor de \$72.074.018

Más, dos de esos valores no tienen soportes a saber:

- SV 17010506 por valor de \$56.807.837.
- SV 14394725 por valor de \$69.103.355.

Por lo que existiendo concordancia con los hechos y las pruebas aportadas respecto de 3 de las 5 facturas que se pretende ejecutar; este despacho librará mandamiento de pago deprecado en la reforma de la demanda presentada por AIR-E S.A. E.S.P., sólo respecto

de las facturas de las que aportaron sus respectivos soportes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada Clínica PROVENIR LTDA con NIT802.019.573-1 y a favor de la entidad AIR-E S.A.S. ESP., con NIT901.380.930-2, para que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído la parte ejecutada, pague a favor de la demandante la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$254.271.696,00), discriminados así: capital contenido en las facturas de cobro;

- **Factura:** SV 18319435 por valor de \$99.883.747=
- **Factura:** SV 155300483 por valor de \$82.313.831=
- **Factura:** SV 13093615 por valor de \$72.074.018=

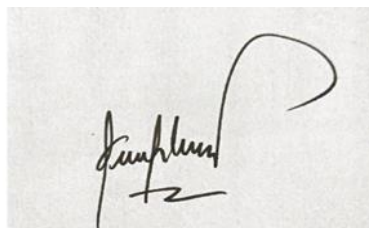
Más los intereses causados corrientes y moratorios hasta que se cumpla el pago de la obligación.

SEGUNDO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO respecto de las facturas:

- SV 17010506 por valor de \$56.807.837.
- SV 14394725 por valor de \$69.103.355.

Por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodríguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlántico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0705a70da30a0255fc92732c5506d9fda28e7b729914d40306eaa5404114860**

Documento generado en 22/09/2023 10:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>